

CRITERIOS SOBRE INTERPRETACIÓN DE DETERMINADAS CUESTIONES RELATIVAS A LA NORMATIVA REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL

A la vista de las consultas planteadas por diferentes Comunidades Autónomas, sobre determinados aspectos de la normativa reguladora del Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, se ha procedido a elaborar, en el seno de la Unidad de Apoyo Técnico, una serie de criterios mediante los que se clarifican las cuestiones formuladas, agrupando las mismas en función de su contenido.

1- Distribución presupuestaria de los Créditos del Fondo.

1.1 Distribución presupuestaria en origen

La distribución de la totalidad de los créditos asignados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, entre el Capítulo 4 y el Capítulo 7 (35% y 65% respectivamente), debe respetarse a la hora de proceder a la transferencia a las diferentes Comunidades Autónomas.

1.2 Distribución presupuestaria en destino

No obstante, las Comunidades Autónomas pueden incorporar los créditos procedentes del Capítulo 4 a actuaciones englobadas dentro de los Capítulos 1, 2 ó 4; y las cantidades del Capítulo 7 a otras actuaciones amparadas en los Capítulos 6 ó 7.

Asimismo, las Comunidades Autónomas pueden modificar las cantidades que les correspondan, en el sentido de incrementar las cantidades destinadas a Capítulo 7 mediante créditos vinculados inicialmente al Capítulo 4. En estos casos, tal modificación se deberá recoger en el correspondiente convenio de colaboración.

2- Reparto de los créditos mediante Subvenciones

2.1 Justificación

En los supuestos en que las Comunidades Autónomas financien proyectos mediante subvenciones a Entidades Locales u Organizaciones sin fin de lucro, tales proyectos deben ser justificados de acuerdo con lo recogido de manera genérica en la cláusula Octava del convenio.

2.2 Propuestas de proyectos y programas.

Excepcionalmente, se podrán proponer en su respectivo Anexo todos aquellos proyectos y programas financiados mediante los créditos del Fondo Especial y que sean encauzados mediante subvenciones aún en aquellos supuestos en que se desconozca el destinatario final de los mismos, pero siempre que los

demás aspectos de las referidas actuaciones se encuentren perfectamente determinados.

No obstante, en estos supuestos los Anexos deberán ser totalmente cumplimentados una vez se concreten aquellos datos no incorporados al mismo desde un inicio.

3- Actuaciones objeto de financiación

3.1 Equipamiento y suministros.

Las cantidades procedentes del Capítulo 7 pueden destinarse a la financiación de equipamientos y suministros, con independencia del tipo de los mismos.

3.2 Obras de accesibilidad

Los créditos del Capítulo 7 se pueden destinar a la realización de obras de accesibilidad en centros tanto públicos como privados, en orden a su adecuación a la normativa vigente. En este sentido, así se recoge en la Cláusula Cuarta del convenio de colaboración, al establecer como uno de los programas de inversión objetos de financiación las iniciativas dirigidas a la adecuación de centros y servicios a las exigencias normativas.

3.3 Eliminación de barreras arquitectónicas.

No quedan amparadas en las actuaciones objeto de financiación las obras de accesibilidad que puedan desarrollarse sobre otras estructuras, como las calles públicas. En esta dirección, debe tenerse en cuenta que se trata de unas actuaciones que, por lo general, son asumidas por las Corporaciones Locales, dentro de su política de supresión de barreras arquitectónicas, lo que engloba toda una serie de medidas que pueden ser financiadas a través de los créditos previstos dentro del Fondo Estatal de Inversión Local. De hecho, el artículo 3 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, recoge en su apartado Quinto la supresión de barreras arquitectónicas como una modalidad de obras financiadas con el mencionado Fondo.

3.4 Cofinanciación de proyectos

Teniendo en consideración la pluralidad de destinatarios que potencialmente tienen los créditos del Fondo Especial, nada obsta para que los proyectos objetos de financiación tengan la condición de proyectos cofinanciados por parte de las Comunidades Autónomas con Entidades Locales o con Organizaciones sin fin de lucro, siempre y cuando ello no signifique la reducción o sustitución de créditos ya presupuestados.

3.5 Centros de la Red de Servicios del SAAD

Las actuaciones susceptibles de financiación han establecido una amplia gama de proyectos que pueden ser objeto de la misma, entre los que se han recogido los

programas de consolidación y mejora de la oferta de la red de servicios existente en Centros de Día, alojamientos residenciales, y centros de promoción de la autonomía personal, así como los destinados a la ampliación de la oferta de plazas en centros y servicios de prevención y atención a la dependencia. En todo caso, debe tratarse de centros que ya formen parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, o vayan a integrarse en el mismo a consecuencia de la inversión realizada.

3.6 Gastos de personal.

Los gastos de personal a través de la utilización de los créditos del Fondo Especial resulta posible siempre que la misma se encuadre dentro de algún programa o proyecto englobado en actuaciones que sean objeto de financiación mediante los mencionados créditos.

3.7 Adquisición y adaptación de vehículos para los servicios de Teleasistencia y Ayuda a Domicilio.

Se trata de actuaciones que pueden ser financiadas a través de los créditos del Fondo Especial.

3.8 Obras

Se consideran actuaciones que pueden ser objeto de financiación mediante créditos del Fondo Especial todas aquellas obras de ampliación, reforma o mantenimiento de la Red de Servicios existentes, a los que se refiere el anterior apartado 3.5. Asimismo, pueden ser objeto de financiación todas aquellas obras complementarias de otra principal, orientadas a la dotación de ayudas técnicas para las personas en situación de dependencia.